

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
y Administración de Desastres
Registro de Contratos

Número: _____

Fecha: _____

Registrado por: _____

ACUERDO INTERAGENCIAL

-----DE UNA PARTE: La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (La Primera Parte), creada mediante la Ley Número 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Don Nazario Lugo Burgos, y autorizado por el Artículo 7(e) de la Ley antes citada a formalizar este acuerdo. -----

-----DE LA OTRA PARTE: Red Sísmica de Puerto Rico (La Segunda Parte), un programa de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez – Departamento de Geología, autorizado por el Artículo 7 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, Ley de la Universidad de Puerto Rico representado en este acto por su Rector, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, -----

-----Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente acuerdo y en tal virtud, libremente:-----

EXPONEN

-----Que La Primera Parte y La Segunda Parte han convenido realizar el siguiente acuerdo para continuar el desarrollo del Programa de Alerta y Mitigación de Maremotos de Puerto Rico. -----

-----Que La Segunda Parte posee la capacidad, conocimiento y experiencia en el campo para realizar el mismo a la satisfacción de La Primera Parte.-----

-----Por todo lo cual ambas partes convienen otorgar el presente acuerdo de servicios sujeto a las siguientes:-----

CLAUSULAS Y CONDICIONES

-----PRIMERA: La Segunda Parte se compromete a llevar a cabo diferentes actividades durante la vigencia del acuerdo, las cuales se describen a continuación:-----

Número de Actividad	Actividad	Objetivo	Fecha de la Actividad
1	Asistir a reuniones del Comité Técnico de Maremotos para Puerto Rico.	Discutir y asesorar sobre maremotos en Puerto Rico, el protocolo de maremotos, actividades de manejo y mitigación de Emergencias y actividades de concienciación.	1er y 3er trimestre.
2	Desarrollar / Instalar sistema de monitoreo de información sísmica y de maremotos en el Área de Control de AEMEAD.	Proporcionar al personal de control de AEMEAD la información más actualizada de sismicidad y de maremotos en Puerto Rico y el mundo.	Todo el período
3	Realizar cuatro adiestramientos a personal de Manejo de Emergencias.	Adiestrar sobre los maremotos y el protocolo existente.	2 en el 1ro, y 1 en el 2do y 3er trimestre.
4	Desarrollar una campaña educativa sobre los maremotos, enfocando los letreros de maremotos.	Desarrollar una mayor conciencia en la ciudadanía sobre el significado de los letreros.	Todo el período
5	Realizar dos simulacros (escuela o agencia) en coordinación con la oficina estatal de AEMEAD.	Adiestrar y evaluar la capacidad de la institución para responder a una emergencia de maremoto.	1 en el 1er trimestre y 1 en el 3er trimestre.
6	Actualizar la página electrónica de maremotos: poseidon.uprm.edu	Hacer disponible de manera electrónica información sobre maremotos.	Todo el período.
7	Asistir a la reunión anual del Programa Nacional de Mitigación de Maremotos u otra reunión pertinente.	Buscar el Apoyo y la inclusión de Puerto Rico en el Programa Nacional de Mitigación de Maremotos de Puerto Rico y fondos para la implementación del Sistema de Alerta.	Todo el período.

-----**SEGUNDA:** Este acuerdo tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2006. -----

-----**TERCERA:** La Primera Parte le pagará a La Segunda Parte la cantidad total de \$30,000. Los pagos se realizarán de la cifra de cuenta E1291-272-0210000-06F-2005-2005GET50009, previa la presentación de una factura certificada y aprobada por La Primera Parte o su representante autorizado. --

----- Los pagos se realizarán en dos etapas, a saber: -----

➤ --Primer pago del 50% al 15 de febrero de 2006. -----

➤ --Pago Final del 50% al 30 de septiembre de 2006. -----

-----**CUARTA:** Ambas partes acuerdan que este acuerdo puede darse por terminado mediante notificación escrita a la otra parte con **30 días** de antelación a la resolución del mismo, sin derecho a compensación adicional.-----

-----**QUINTA:** “**La Segunda Parte**” será responsable de mantener en plena vigencia toda póliza de seguro que se haga necesaria por ley, para este tipo de servicio realizado a **La Primera Parte**, a cualquier reclamación, compensación o indemnización que surja como consecuencia de la realización de este servicio.-----

-----**SEXTA:** La cantidad fijada en este acuerdo se mantendrá firme durante la vigencia del mismo y no estará sujeto a cambios por fluctuaciones en el mercado o de cualquier otra índole, sean previsibles o no.-----

-----**SEPTIMA:** **La Segunda Parte** se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivos de raza, color, sexo, religión, condición económica, incapacidad física o mental, creencia política o religiosa.-----

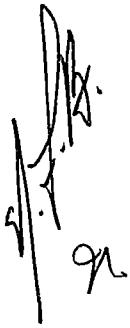
-----**OCTAVA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentando para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

-----**NOVENA:** **La Primera Parte** no aceptará cargos por gastos de viaje (millaje, desayunos, almuerzos u hospedaje) o cualquier otro cargo similar para la realización del servicio contratado.-----

-----**DECIMA:** **La Segunda Parte** se compromete a que en caso donde conflictos laborales (huelgas, paros, etc.) obstaculicen, demoren o impidan el cumplimiento de este acuerdo, notificar y enviar a **La Primera Parte**, toda la información y datos relevantes relacionados con dichos conflictos en un término no mayor de veinticuatro horas luego de comenzado éste.-----

-----**UNDECIMA:** Se incluye y forma parte de este acuerdo con la misma fuerza legal que las cláusulas ya incluidas el Artículo 202, de la Orden Ejecutiva Número 4385, del 4 de enero de 1985 y OE-1994-11 del 9 de marzo de 1994, del Honorable Gobernador de Puerto Rico.-----

-----**DUODECIMA:** Queda establecido que las cláusulas del presente acuerdo son consideradas independientes una de las otras y de declararse una de ellas inválida por un tribunal competente dicho dictamen no afectará a las otras salvo que el dictamen de dicho tribunal así lo explique expresamente.-----



-----**DECIMO TERCERA:** Ambas partes acuerdan que este acuerdo sólo podrá enmendarse por escrito y cualquier enmienda que se haga al mismo, será ineficaz y sin valor jurídico hasta tanto sea aceptada por ambas partes. -----

-----**DECIMO CUARTA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este acuerdo será causa suficiente para rescindir del mismo por cualesquiera de las partes mediante notificación escrita. -----

-----**DECIMO QUINTA:** El presente acuerdo estará sujeto en todo momento a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado en acuerdo a las mismas. -----

-----**DECIMO SEXTA:** **La Primera Parte** remite copia de este acuerdo a la Oficina del Contralor de Puerto Rico de conformidad a la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975 y al Departamento de Hacienda, según la Carta Circular 1300-25-98 del 29 de mayo de 1998. -----

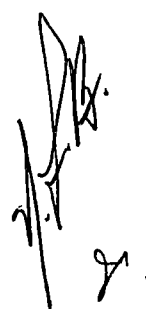
-----**DECIMO SEPTIMA:** **La Primera Parte** y **La Segunda Parte** certifican que ninguno de sus funcionarios o empleados tiene directa o indirectamente interés pecuniario en este acuerdo de conformidad con el Artículo 3.3(d) y (e) de la Ley Número 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. -----

-----**DECIMO OCTAVA:** **La Segunda Parte** certifica que no está representando ni representará durante a vigencia de este acuerdo intereses particulares en caso o asunto que involucren conflictos de interés o de política pública contra **La Primera Parte**. -----

-----**DECIMO NOVENA:** **La Primera Parte** certifica que entrega copia del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos y **La Segunda Parte** se compromete a cumplir con las disposiciones del mismo conforme a la Ley Número 84 del 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de la Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

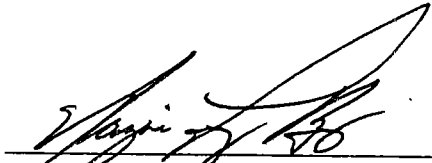
-----**VIGESIMA:** **La Segunda Parte** será responsable del pago de salarios a sus empleados conforme al salario mínimo federal vigente y de todo beneficio o descuento compulsorio por leyes estatales y federales. -----

-----**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes aquí comparecientes suscriben el presente acuerdo, obligándose así cumplir con todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas. -----




ACEPTACIÓN Y FIRMA

-----**AMBAS PARTES**, certifican que han leído este acuerdo en todas sus partes y lo ratifican por encontrar que el mismo está redactado conforme a sus instrucciones y que establece fielmente lo que han pactado. El presente acuerdo no podrá ser alterado o modificado, excepto mediante acuerdo entre **La Primera Parte y La Segunda Parte**. **Y PARA QUE ASI CONSTE**, las partes suscriben el presente acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2006-----

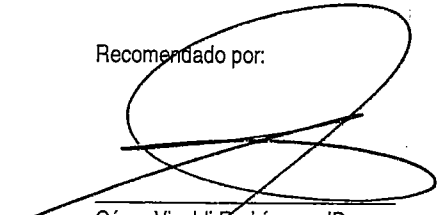


Nazario Lugo Burgos
Director Ejecutivo
Agencia Estatal para el Manejo de
Emergencias y Administración de Desastres

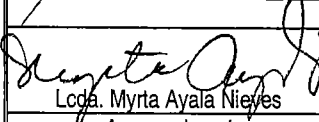
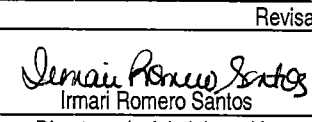
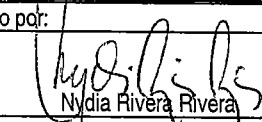
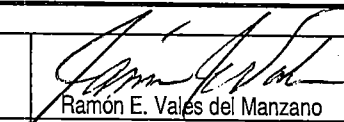


Dr. Jorge Iván Vélez Arocho
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez
Depto. Geología - Red Sísmica

Recomendado por:



César Vivaldi Rodríguez, JD
Subdirector Ejecutivo

Revisado por:			
 Lcda. Myrta Ayala Nieves Asesora Legal	 Irmari Romero Santos Directora de Administración	 Nydia Rivera Rivera Directora de Finanzas	 Ramón E. Valés del Manzano Director de Mitigación